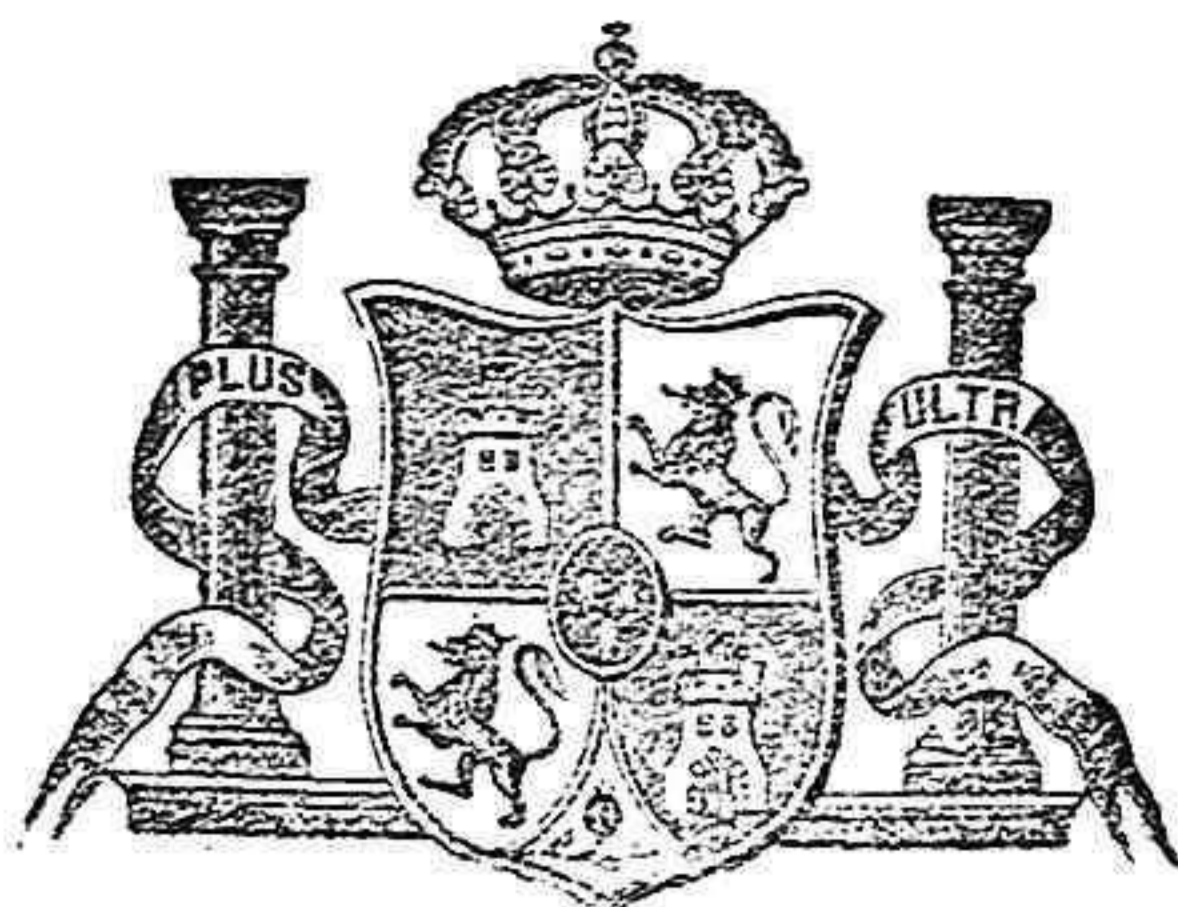


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 512.

CIRCULAR.

No habiendo sido suficientes á cubrir los gastos carcelarios de los partidos de Benavente y Fuente-sauco, las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos, y por las cuales se practicaron los correspondientes repartimientos, que se hallan insertos en los *Boletines oficiales* de 23 de Enero y 11 de Febrero últimos, á causa del aumento que ha habido de presos y el importe de sus socorros, he acordado se practiquen repartimientos adicionales de las cantidades que se han creído indispensables para cubrir las atenciones carcelarias de aquellos partidos en lo que resta del año actual.

Al efecto, y para que los Ayuntamientos de los referidos partidos tengan conocimiento de la cuota que á cada uno ha correspondido, he dispuesto se publiquen á continuación, previniéndoles que ha de ser satisfecha en un solo plazo, que vencerá en fin del presente mes, y que quedan autorizados los Alcaldes de las cabezas de partido judicial para expedir las comisiones oportunas contra aquellos que dentro del plazo señalado no hubieren hecho efectivas sus cuotas. Zamora 1.º de Setiembre de 1857.—*Fermin Ladron de Cegama.*

PARTIDO DE BENAVENTE.

| Cabezas de los distritos municipales. | Número de vecinos de cada distrito. | Cuota con que ha de contribuir cada distrito. |
|---------------------------------------|-------------------------------------|---|
| Alcubilla de Nogales. | 112 | 235 |
| Arco de la Polvorosa. | 63 | 112 |
| Arrabalde. | 246 | 408 |
| Ayoó. | 130 | 215 |
| Barcial del Barco. | 53 | 87 |
| Benavente. | 906 | 1503 |
| Bercianos de Vidriales. | 115 | 190 |
| Bretó. | 74 | 122 |
| Bretocino. | 65 | 107 |
| Brime y Sag. | 99 | 164 |
| Brime de Urz. | 72 | 119 |
| Calzadilla de Tera. | 183 | 303 |

| | | |
|--------------------------------|-----|-----|
| Camarzana. | 253 | 428 |
| Cañizo. | 161 | 267 |
| Castrogonzalo. | 265 | 439 |
| Castroverde de Campos. | 249 | 379 |
| Cerecinos de Campos. | 349 | 579 |
| Colinas de Tras-monte. | 89 | 147 |
| Coomonte. | 155 | 258 |
| Cubo de Benavente. | 104 | 172 |
| Cunquilla de Vidriales. | 44 | 73 |
| Fresno de la Polvorosa. | 64 | 106 |
| Fuente-encajada. | 96 | 159 |
| Fuentes de Ropel. | 268 | 444 |
| Granja de Moreruela (la). | 141 | 234 |
| Granucillo. | 76 | 126 |
| Manganeses de la Lampreana. | 233 | 386 |
| Manganeses de la Polvorosa. | 240 | 398 |
| Maire de Castroponce. | 93 | 154 |
| Matilla de Arzon. | 144 | 239 |
| Melgar de Tera. | 105 | 174 |
| Micereces de Tera. | 273 | 453 |
| Milles de la Polvorosa. | 82 | 136 |
| Morales del Rey. | 373 | 619 |
| Olmillos de Valverde. | 114 | 189 |
| Otero de Bodas. | 151 | 250 |
| Otero de Sariego. | 40 | 66 |
| Pobladura del Valle. | 194 | 322 |
| Pozuelo de Vidriales. | 111 | 184 |
| Pública de Valverde. | 123 | 204 |
| Quintanilla de Urz. | 67 | 111 |
| Quiruelas de Vidriales. | 137 | 227 |
| Revellinos. | 126 | 209 |
| Riego del Camino. | 103 | 170 |
| Rosinos de Vidriales. | 67 | 111 |
| San Agustín. | 74 | 122 |
| S. Cristobal de Entrevinas. | 258 | 428 |
| S. Estevan del Molar. | 117 | 194 |
| S. Martin de Valderaduey. | 128 | 212 |
| S. Miguel del Valle. | 184 | 305 |
| S. Pedro de Ceque. | 193 | 320 |
| S. Pedro de la Viña. | 63 | 104 |
| S. Roman del Valle. | 73 | 121 |
| Sta. Colomba de las Carabias. | 73 | 121 |
| Sta. Colomba de las Monjas. | 73 | 121 |
| Sta. Cristina de la Polvorosa. | 185 | 307 |
| Sta. Croya de Tera. | 138 | 229 |
| Santivañez de Vidriales. | 149 | 247 |
| Santovenia. | 124 | 205 |
| Sitrama de Tera. | 71 | 117 |
| Tapióles. | 154 | 255 |
| Tardemezar. | 57 | 94 |
| Torre del Valle (la). | 93 | 154 |
| Uña de Quintana. | 161 | 267 |
| Valdescorriel. | 127 | 210 |
| Vega de Tera. | 239 | 395 |
| Vega de Villalobos. | 111 | 184 |
| Vidayanes. | 70 | 116 |
| Villabrazar. | 96 | 159 |
| Villafañila. | 395 | 655 |
| Villaferrueña. | 101 | 167 |
| Villageriz. | 43 | 71 |
| Villalba de la Lampreana. | 154 | 255 |
| Villalobos. | 304 | 504 |
| Villanazar. | 114 | 189 |
| Villanueva de Azoague. | 66 | 107 |

| | | |
|-----------------------|--------|--------|
| Villanueva del Campo. | 595 | 937 |
| Villar de Fallaves. | 95 | 137 |
| Villardiga. | 99 | 164 |
| Villarrin de Campos. | 313 | 592 |
| Villaveza del Agua. | 79 | 131 |
| | 12,707 | 21,055 |

PARTIDO DE FUENTESAUCO.

| Cabezas de los distritos municipales. | Número de vecinos de cada distrito. | Cuota con que ha de contribuir cada distrito |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| Argujillo. | 139 | 317 |
| Bóveda (la). | 396 | 665 |
| Cañizal. | 237 | 393 |
| Castrillo de la Guareña. | 74 | 124 |
| Cubo de tierra del Vino (el). | 159 | 267 |
| Cuelgamures. | 77 | 129 |
| Fuente el Carrero. | 76 | 127 |
| Fuentesauco | 763 | 1290 |
| Fuente la Peña. | 461 | 774 |
| Fuentes preadas. | 125 | 210 |
| Guarrete. | 133 | 223 |
| Maderal (el) | 159 | 267 |
| Mayalde. | 123 | 206 |
| Olmo (el) | 100 | 168 |
| Pego (el) | 86 | 144 |
| Peleas de Arriba. | 175 | 295 |
| Piñero (el) | 130 | 213 |
| San Miguel de la Ribera | 236 | 396 |
| Sta Clara de Avedillo. | 190 | 319 |
| Vadillo | 176 | 295 |
| Villabuena | 174 | 192 |
| Villaescusa | 240 | 403 |
| Villamor de los Escuderos | 295 | 495 |
| | 4780 | 8022 |

8.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—4.ª COMPAÑIA DE INFANTERIA.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Diarios de los servicios prestados por la fuerza de esta provincia de mi mando en todo el mes de Julio próximo pasado.

- | DIAS. | SERVICIOS. |
|-------|--|
| 1.º | Por la fuerza de esta provincia de mi mando se ha prestado el servicio de entrevistas y conduccion de presos en distintas direcciones. |
| 2.º | Se vigilaron las carreteras en id., id. |
| 3.º | De id. y caminos transversales. |
| 4.º | De entrevistas y conduccion de presos en distintas direcciones. |
| 5.º | Se vigilaron los sitios sospechosos; y por el cabo segundo Jaime Palomares y Palomares, y guardia primero Salvador Estévez Arias, y Francisco Cortés Hidalgo, todos de infanteria, puesto de Lubian, aprehendieron por robo á Manuel Rodríguez y Margarita de Barrios, su mujer, vecinos del Toral, siendo puestos á disposicion de la autoridad competente. |
| 6.º | Se vigilaron las carreteras en distintas direcciones. |
| 7.º | De igual servicio y por el guardia de primera Agustin Fernandez Pichel, de infanteria, y Mariano Perez, de caballeria y puesto de Toro, fue aprehendido Eulogio Galan, natural de la Nava del Rey, por robo ejecutado á Manuel Sandobal, vecino de Morales de Toro, siendo puesto á disposicion de la autoridad competente. |
| 8.º | De entrevistas y conduccion de presos en distintas direcciones; y por los guardias Pedro Perez, de infanteria, y Juan Sanchez Ponte, de caballeria, aprehendieron por robo á Lucas Basilio y Juan Lentijo, hermanos y vecinos del pueblo de Morales, siendo puestos á disposicion de la autoridad competente. Por los guardias de segunda clase Pablo Garcia Calvo y Pablo Hernandez Alonso, de infanteria, fue detenido Pablo Blanco, natural de San Vicente (Coruña) por falta de documentos para viajar, siendo puestos á disposicion de la autoridad competente. |
| 9.º | Se vigilaron los caminos transversales; por el cabo primero Manuel Martin Barrios, y guardia Andrés Muga Fernandez, de infanteria, y puesto de Fresno de la Rivera, fué detenido y puesto á disposicion de la autoridad ordinaria, Manuel Fontarigo, por viajar sin cédula de vecindad. |
| 10. | De entrevistas, y se recorrieron los pueblos de la demarcacion en distintas direcciones |
| 11. | De igual servicio; y por el cabo segundo Guillermo Boldel Deza, y guardias Manuel Leal Garcia y José Lucas Nieto, de infanteria, y puesto del Cubo, fué capturado por robo Damian Prieto, siendo puesto á disposicion de la autoridad competente, y por el guardia primero Manuel Arias Suarez y segundo José Velasco Martin, aprehendieron otro por faltas leves que dijo llamarse Antonio Franco, natural de Santiago, en la provincia de Leon. |
| 12. | Se vigilaron las carreteras y caminos transversales. |
| 13. | De igual servicio y entrevistas. |

14. De id. id.
15. Por el cabo segundo Melchor Gallego Perez, y guardias Domingo Cuesta Ballesteros y Manuel Calvo Lorenzo, fué aprehendido en las inmediaciones del puesto de Riego, de que pertenecen los guardias, el desertor de presidio Tomás Martínez y Martínez, siendo puesto á disposicion de la autoridad competente, siendo detenido por falta de cédula de vecindad Marcos Garcia, por el sargento primero José Alonso y Alonso, de infanteria y puesto de Fuente-sauco el que puso á disposicion de la autoridad ordinaria.
16. De entrevistas en distintas direcciones; y por el cabo segundo Bias de Lera Garcia, y guardia José Velasco Martin, aprehendieron por robo á Luis Calderon, vecino de Villalpando, siendo puesto á disposicion de la autoridad competente.
17. Se vigilaron las carreteras, y por el cabo primero Tomás Sahagun Fernandez, y guardias Martin Vara Perez, Antonio Yañez Mondelo. Segundo Grijalbo Garcia y Manuel del Estal y del Estal de infanteria y puesto de Mombuey, fué capturado el prófugo Melchor de Otero perteneciente al recemplazo del presente año, siendo puesto á disposicion de la autoridad competente.
18. Se vigilaron los caminos transversales.
19. De igual servicio y entrevistas en distintas direcciones; y por los guardias Francisco Cortés Fidalgo y Lorenzo de Prada Yuzta de infanteria y puesto de Lubian, fué detenido por falta de documentos Manuel Merino, partido de Rivadabia, siendo puesto á disposicion de la autoridad competente.
20. De entrevistas y conduccion de presos, y por el cabo primero Tomás Sahagun Fernandez, y guardia primero Martin Vara Perez, segundos Antonio Yañez Mondelo. Segundo Grijalbo Garcia y Manuel del Estal y del Estal, fué capturado el famoso criminal Lorenzo de Vega (a) Mahoma, en Villardeciurbos, siendo puesto á disposicion de la autoridad competente.
21. Se vigilaron los pueblos en distintas direcciones.
22. De igual servicio.
23. De id. id., y por el cabo primero Tomás Sahagun Fernandez, y guardia Manuel del Estal y del Estal de infanteria y puesto de Mombuey, fué capturado el prófugo Domingo de Anta, natural del mismo, siendo puesto á disposicion de la autoridad competente.
24. Se vigilaron las carreteras.
25. De id. y entrevistas en distintas direcciones, y por el cabo primero Luciano Salvador Carbajo, y guardia Atilano Gonzalez, de infanteria y puesto de Tábara, fué capturado por robo á Juan Santiago, siendo puesto á disposicion de la autoridad competente.
26. Se patrulló los caminos transversales.
27. De id. id.
28. De entrevistas y conduccion de presos.
29. Se vigilaron las carreteras.
30. De igual servicio, y por el guardia Felipe de Almeida Roman, y segundo Gabriel Perez y Matias Alonso y Alonso de infanteria, y puesto de Fuentesauco fué detenido y preso por orden del juez de primera instancia de Toro, Andrés Castillas, siendo puesto á su disposicion.
31. Se vigilaron los caminos transversales y sitios sospechosos.

RESUMEN DE APREHENSIONES.

| Delincuentes aprehendidos. | Ladrones aprehendidos. | Reos prófugos aprehendidos. | Desertores del ejército aprehendidos. | Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria. | Contrabandos aprehendidos. | Armas recojidas. | Total de presos y detenidos. |
|----------------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|--|----------------------------|------------------|------------------------------|
| 3 | 6 | 4 | • | 10 | • | • | 23 |

Zamora 16 de Agosto de 2337.—El coronel graduado T. C., Fabian Martin.

NUMERO 313.

Administracion.—Negociado.—3.º

Establecida recientemente en este Gobierno una seccion auxiliar destinada al examen de cuentas municipales, me propongo que sus trabajos correspondan á los deseos del Gobierno de S. M., y para lograrlo espero que los Sres. Alcaldes contribuirán en cuanto les sea posible á la pronta reunion en esta dependencia de todas las cuentas que estan por rendir hasta la fecha en sus respectivos pueblos ó distritos, sin dar lugar á que me dirija de otra manera poco grata para ellos, como lo haré caso de que vea no atienden cual corresponde esta mi excitacion, obligando á los cuentadantes, si voluntariamente no lo hacen, á dar satisfaccion inmediata y con arreglo á la ley, del estado de los fondos municipales

que hayan administrado unos y recaudado otros.

Al propio tiempo satisfago algunas dudas que se han ocurrido respecto á la formacion de las mismas cuentas, manifestando que habrán de arreglarse todas á la Instruccion de contabilidad municipal de 20 de Noviembre de 1843 hoy vigente, escepto las de los años de 1834 y 35 que, salvo otra determinacion superior, pueden venir conforme al sistema de contabilidad que entonces regía, siquiera por la uniformidad, toda vez que encuentro admitidas una gran parte de ellas en esta forma.

Advierto tambien que no se olvide el ejemplar duplicado sin documentacion como está prevenido, y que venga el pliego de cada cuenta original y su copia en papel del sello 4.º ó agregado el de reintegro correspondiente.

cuyas faltas: aunque sencillas, son bastantes á entorpecer la ultimacion de las cuentas. Zamora 30 de Agosto de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 305.

El Sr. Juez de primera Instancia de esta ciudad dice á este Gobierno de provincia en 26 del corriente lo que sigue:

En la causa criminal que en este juzgado de mi cargo, y por la escribania de Don Juan Bugallo, se sigue de oficio en averiguacion de los autores y complicados del asesinato cometido en un hombre que apareció dentro de un fondo charco del Rio Salado, entérmino de Malacillos, al sitio de Carranmas, he acordado por auto de este día oficiar á V. S., como lo hago, con el fin de averiguar si en alguno de los pueblos de esta provincia se han vendido dos calallerias menores, una rucia y otra de pelo blanco, ó si se han encontrado abandonadas, se sirva V. S. dar las oportunas órdenes para que se publique en el *Boletín oficial*, encargando á los Alcaldes de dichos pueblos, que por cuantos medios esten á su alcance procuren indagarlo, y en el caso de ser habidas las hagan conducir á este juzgado con todas las noticias que puedan adquirir concernientes á este asunto.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encareciendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia la necesidad de depurar hasta el último extremo las diligencias en averiguacion de los particulares de que trata la comunicacion preinserta.—Zamora 27 de Agosto de 1857. —El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

NUMERO 514.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con esta fecha al Gobernador de la provincia de Badajoz la Real orden siguiente:

Remitido á informe de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido á consecuencia de las contestaciones que han mediado entre la Autoridad militar y la Diputacion de esa provincia, sobre si aquella ha de presenciar é intervenir en todas las mediciones y reconocimientos de los quintos que deben ingresar en Caja, cuya intervencion no tuvo efecto al ser tallado el mozo Bartolomé Serrano Mohino, quinto del cupo de Navalvillar de Pela, han expuesto á este Ministerio, con fecha 26 de Mayo último, lo que sigue:

Vistos los artículos 109, 110, 130, 131 y 133 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el art. 109 lo que hace es consignar el derecho que tienen

los interesados en un reemplazo de reclamar de aquellos fallos del Ayuntamiento que creyeran perjudiciales, exigiendo ciertos requisitos para que estas reclamaciones sean atendibles, pero que de ninguna manera fija reglas respecto del modo de proceder en ellas las Diputaciones provinciales, y que en su virtud no se puede considerar como excepcion del artículo 110:

Considerando que por mas que los reclamados no vayan á la Diputacion en concepto de quintos, teniendo esta Corporacion derecho de revocar el fallo del Ayuntamiento y declararlos soldados, vendria á resultar que ingresarian en el ejército como los quintos; y no asistiendo las Autoridades militares á la mensura y reconocimiento se falsarian las prescripciones de la ley, teniendo tanta mas necesidad de observarse en este caso, cuanto que, teniendo exceptuados ya, suponen la existencia de algun defecto:

Considerando que al establecer los artículos 130 y 131 las reglas á que han de sujetarse para el reconocimiento de un quinto, ya sea reclamante ó reclamado, da en él una intervencion directa al Comandante de la Caja, y que, al hablar el artículo 133 de los efectos que produce el acuerdo del ingreso de los quintos en Caja, hace mencion de los comisionados de esta, siendo uno de ellos el citado Comandante;

Las secciones opinan que debe declararse que en el reconocimiento de los quintos que vayan á las Diputaciones en concepto de reclamados deben observarse las reglas prescriptas en el art. 110.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las referidas secciones en su preinserto dictamen, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos que en él mismo se expresan.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, para que la precedente resolucion sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

NUMERO 515.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de establecimientos penales.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la proposicion presentada por V. I. para contratar el servicio de 3,000 penados con el fin de emplearlos en talleres y otras ocupaciones, satisfaciéndose el plus de dos reales por hombre y uno y medio por las mujeres en cada día de trabajo, y sujetándose el contratista á la inspeccion y suprema vigilancia del Gobierno, ha tenido á bien S. M. disponer que dicha proposicion, con las modificaciones propuestas por V. I., se anuncie en subasta pública juntamente con el pliego de condiciones para la misma, aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los

efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de establecimientos penales...

Condición de la proposicion aprobada por S. M. para la concesion de 3,000 penados con destino á talleres y otras ocupaciones en diferentes presidios del reino.

1.º El arrendatario se obliga á dar ocupacion á 3,000 penados en los diferentes presidios del Reino y casas de correccion de mujeres, satisfaciendo el plus de 2 rs. por hombre y uno y medio por las mujeres en cada día de trabajo.

2.º Como la mitad del plus corresponde á productos y la otra mitad por iguales partes se distribuye en mano y para el fondo de ahorros, la aplicacion de esta mitad se hará por el Comandante, de acuerdo con el contratista, entre los operarios, en justa proporcion á la inteligencia, laboriosidad y comportamiento que demuestren en los trabajos ú ocupaciones á que se hallen destinados.

3.º El arrendatario designará los presidios en que prefiera ocupar los confinados.

4.º El arrendatario se compromete á costear los gastos de conduccion de cuerdas y habilitacion de los locales donde desee aumentar el número de hombres sobre los que cómodamente puedan contener los presidios.

5.º El tiempo del compromiso será el de 16 años, contados desde la fecha de la aprobacion.

6.º Todas las herramientas, telares y útiles existentes se entregarán al arrendatario por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso el día que finalice este convenio.

7.º Se exceptúan, sin embargo, los útiles y telares que en la actualidad obran en poder de los contratistas, los cuales se entregarán al nuevo arrendatario, así como los hombres y locales á medida que vayan finando los contratos.

8.º Se considerarán como contratos existentes las verificadas con plazo determinado, mediante aprobacion del Gobierno ó de la Direccion, y que se hayan elevado á escritura pública antes de aprobarse este contrato.

9.º El arrendatario se obliga á ocupar 1,000 penados en el primer año del arriendo, otros 1,000 en el segundo, y así sucesivamente, de modo que los 3,000 estén ganando el plus dentro de los ocho años siguientes al de la aprobacion del contrato, quedando sin embargo facultado el contratista para abreviar estos plazos, si le conviniere.

10.º Como las herramientas y útiles entregados por inventario podrán no ser suficientes para la ocupacion del número que se desea, serán de cuenta del arrendatario todas las demás necesarias para el establecimiento de talleres, y quedarán á beneficio de los presidios al concluir este convenio, así como las obras y mejoras que ejecute en los locales, sujetándose en estas á las reglas que indique la Direccion del ramo para que obtengan las condiciones y seguridades debidas.

11.º Si conviniere al arrendatario, podrá optar á que la cuarta parte de los 3,000 operarios sea reemplazado por corrigendas de las casas de galera exis-

tentes en los puntos donde se le hayan concedido comodidades, y por cada una de ellas y día de trabajo pagará un real y 50 céntimos.

12.º Los penados que hubieren servido anteriormente en un taller igual al que les destina el contratista, ganarán desde el primer día el plus de 2 rs. En cuanto á los confinados que no supieren oficio, se formarán en cada presidio secciones de aprendices que durante los tres primeros meses nada devengarán; de tres á seis meses ganarán un real por día de trabajo; de seis á nueve un real y 50 céntimos, y cumplidos los nueve meses disfrutará el plus de 2 rs. diarios. Respecto á las mujeres guardará los mismos periodos de aprendizaje, y en ellos tendrán derecho á la mitad del plus que los hombres; pero al cabo de nueve meses ganarán un real y 50 céntimos.

13.º Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en talleres, se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el presidio en clase de aprendices, si es en el mismo oficio.

Art. 14.º Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera y los que esceptúe el Reglamento, y 10 las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

15.º Si ocurriere algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego, ú otro cualquiera ajeno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales, mientras duren las circunstancias que lo motiven. Si además suiera perjuicio ó pérdida en sus intereses, tendrá derecho á ser indemnizado.

16.º Para graduar la indemnizacion y despues de probar el contratista que el daño no proviene de su causa, y si de fuerza mayor, se procederá por la administracion á elegir un perito que lo determine, quedando facultado el contratista para nombrar otro, y reservándose el Gobierno la designacion de un tercero si hubiere discrepancia. La indemnizacion no podrá referirse mas que á las herramientas, útiles y enseres del trabajo y á las existencias que se justificquen, como correspondientes á una semana, pues no debe nunca el contratista tener dentro del local del presidio repuesto ó productos equivalentes á mas de siete días.

17.º El contratista podrá emplear los penados en cualquier arte ú oficio: pero en la inteligencia de que ha de buscar á los productos salida fuera del punto de fabricacion, ó de verificar la venta al pormenor y de modo que no se abaraten los precios ordinarios del mercado.

18.º Si la Direccion tuviere necesidad de hacer obras ó reparaciones en algun edificio, y se sirviere de operarios que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que devenguen los mismos, como tambien si se emplean en construir prendas de vestuario ó efectos para su uso, pero no podrán ocuparse en proveer á otro establecimiento. Quedan igualmente exceptuados de la contrata los confinados que sean necesarios para la mecánica y fiendas propias de cada presidio, y todos aquellos que no quiera admitir el arrendatario en los talleres.

19.º Antes de dar principio á las la-

hores de cualquier taller, lo pondrá el contratista en conocimiento del Gobernador de la provincia para que lo autorice si es conforme á la salud de los penales y al buen régimen de los presidios, y tambien á los altos intereses cuya tutela está encomendada á dichas Autoridades, teniendo en todo caso el contratista la facultad de alzada para ante el Gobierno.

20. El contratista, con la aprobación del Gobernador, podrá elegir un maestro libre para cada seccion de taller.

21. La vigilancia de los talleres, en cuanto al órden y cuidado de las máquinas y enseres, estará á cargo de cada maestro de taller bajo la inmediata inspeccion del Jefe del establecimiento á quien por ordenanza corresponda.

22. Para la seguridad de las herramientas y demas efectos podrá adaptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, excepto las de conservar las llaves de los talleres, las cuales, como todas las del presidio, estarán en poder del Comandante, vigilando este con los demas empleados la seguridad de los intereses del mismo contratista.

23. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

24. Para asegurar el pago de los plazos y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja general de Depósitos uno de 300.000 reales en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al tipo de cotizacion, quedando facultado para cobrar los intereses. El depósito responderá por todo el contrato desde que venzan los ocho años primeros: pero antes se considerará afecto á cada parte de él, respecto á la ocupacion sucesiva y periódica de cada 1.000 hombres.

25. Se concede para verificar el depósito el plazo de un mes, contado desde el dia en que el contrato se eleve á escritura pública.

Madrid 8 de Agosto de 1837.—El Director, Dionisio Gainza.

Condiciones para la celebracion de la subasta.

1.ª La subasta se verificará en Madrid á la una del dia 23 de Setiembre próximo en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de su oficial del negociado de Presidios.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja general de Depósitos uno en metálico de 100.000 reales; ó su equivalente en títulos de la

Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al precio de la cotizacion del dia anterior.

3.ª Las proposiciones para optar á este contrato se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en la proposicion aprobada por S. M. en 8 de Agosto último para la concesion de 8.000 penados, las acepto en todas sus partes, ó con las mejoras siguientes.» En este caso se expresarán á continuacion con toda claridad las que se hagan, tanto aumentando el plus de los confinados ó corrigendas, cuanto acortando el plazo de los ocho años en que han de emplearse los 8.000 penados, ó segun consideren los proponentes más beneficioso á los intereses de la Administracion. En vez de firma se escribirá lema.

4.ª Las referidas proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Director general de establecimientos penales, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrecrito del lema se acompañará otro cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del presidente de la subasta durante la mediodia anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

6.ª Llegada la hora de la subasta, el director de Establecimientos penales sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Escribano actuario de las condiciones relativas á la concesion de los 8.000 confinados, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion.

7.ª Se declarará inadmisibile toda proposicion que no lleve unido al comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 2.ª, ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

8.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarlas, ó se hallaren ausentes, se entenderán como proposicion más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

9.ª En seguida se extenderá el acta de todo lo actuado, y el Director de Establecimientos penales se reservará adjudicar el remate dentro de las 24 horas siguientes en favor de la proposicion más ventajosa entre las presentadas.

10. Al efecto procederá el dia 23, á la misma hora de la una, á abrir el pliego que contenga el nombre y domicilio del mejor proponente, y si no hubiere cumplido con todos los requisitos legales, se acudirá á la proposicion inmediata mas beneficiosa, y asi sucesivamente.

11. Hecha la adjudicacion provisoria, quedará retenido el depósito perteneciente al postor favorecido, devolviéndolo á los demás licitadores los pliegos que contengan las garantías restantes.

12. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. El rematante se obliga á ampliar la fianza de que habla la condicion 2.ª hasta 500.000 rs. dentro del mes siguiente al del otorgamiento de la escritura, y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el depósito á la responsabilidad que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

14. Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impedir que esta tenga efecto en el termino de ocho dias.

15. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta, cuidando los Gobernadores que se publique en seguida que lo reciban en los Boletines oficiales, repitiendo su insercion cada 10 dias hasta el prefijado para la subasta, y dando aviso de haberlo ejecutado á la Direccion general de Establecimientos penales.

Madrid 22 de Agosto de 1837.—El Director, Dionisio Gainza.

NUMERO 307.

El Sr. Alcalde de Maderal me da parte de que el dia 13 del corriente han desaparecido de aquel pueblo dos pollinas de la pertenencia de José Matias Estéban; en su consecuencia he dispuesto se publique en este periódico oficial con las señas de dichas caballerias, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las debidas diligencias en busca de ellas, y habidas que sean con las personas en cuyo poder se encuentren, las remitan á disposicion de aquel Alcalde.—Zamora 1.º de Agosto de 1827.—El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

Señas de las pollinas.

Una de seis años, poca alzada, pelo negro, con un obanillo en el lomo, corta

de pescuezo, cabeza pequeña, oreja corta, no ha mudado el pelo y se halla herrada de las manos.

Otra de cinco años, de regular alzada, pelo negro ya modado y tambien herrada de las manos.

NUMERO 311.

El Sr. Juez de primera instancia de Salamanca, en comunicacion de 28 de Agosto último me dice lo siguiente:

En este Juzgado se instruye causa en razon de haberse fugado en la noche del dia 27 de Julio postrero, de la era de Luis Mateos, vecino del lugar de Calbarasa de Abajo, Manuel Mateos y Cayetano Marcos, hijo y criado del Luis; cuyas señas se manifiestan al margen, llevándose un jaco rojo de algo mas de 3 cuartas y media, y por providencia de ayer he acordado dirigir la presente á V. S. á fin de que se sirva disponer que sus subordinados tengan y remitan á disposicion de este Juzgado dichos dos sujetos si en el territorio de esa provincia fueren habidos; esperando se sirva V. S. avisarme de su resultado.

Señas de Manuel Mateos.

Estatura 3 pies y 4 pulgadas, color bueno, ojos castaños, pelo castaño, edad 21 años, una cicatriz en la cabeza con vestido de charro á uso del país.

Señas de Cayetano Marcos.

Estatura 5 pies y 4 pulgadas, color bueno, pelo rojo, ojos azules, cara redonda, edad 21 años, una cicatriz en las narices, con vestido del país.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las debidas diligencias para la captura de los sujetos cuyas señas quedan relacionadas. Zamora 2 de Setiembre de 1837.—El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la plaza de médico de presidio de la carretera de Vigo, cuya dotacion consiste en 1.800 rs. anuales. Los Sres. facultativos que quieran optar á ella pueden presentar sus solicitudes en la secretaria de este gobierno, en el término de 15 dias desde su insercion en el Boletín oficial, pasado el cual lo pondré en conocimiento del I. S. Director de Establecimientos penales, para que nombre al que considere mas acreedor.—Zamora 2 de Setiembre de 1837.—Fermin Ladron de Cegama.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Santa Clara, número 45.